



Asunto: Otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la Sección C), "Valdecastillo" nº 5740, derivada del permiso de investigación del mismo nombre y número, en los términos municipales de Seno, Castellote y Berge, provincia de Teruel, a favor de la empresa Hispano Minera de Rocas, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la concesión de explotación de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra

"RESOLUCION de 13 de marzo de 2020 del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Valdecastillo" nº 5740, para arcillas, derivada del permiso de investigación del mismo nombre y número, en los términos municipales de Seno, Castellote y Berge, provincia de Teruel, a favor de la empresa Hispano Minera de Rocas, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 21 de diciembre de 1994 por D. Emilio Huesa Lahoz de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - El Permiso de Investigación "Valdecastillo" nº 5740 fue otorgado el 23 de diciembre de 1992 a favor de D. Emilio Huesa Lahoz para recursos de la Sección C) arcillas, sobre una superficie de 26 cuadrículas mineras y por un periodo de vigencia de dos años en los términos municipales de Berge, Molinos, seno y Castellote, provincia de Teruel.

Segundo. - Con fecha 21 de diciembre de 1994 fue solicitada la concesión de explotación derivada de este permiso de investigación sobre la totalidad de las cuadrículas mineras que comprende la superficie del mismo, siendo constituido el 20 de enero de 1995 el depósito reglamentario para la tramitación de dicha solicitud.

Tercero. - Con fecha 21 de marzo de 1995 fueron presentados por el promotor el proyecto de explotación, el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental relativos a la concesión derivada de explotación solicitada, siendo remitidos estos dos últimos documentos el 28 de marzo de 1995 a la Dirección General de Medio Ambiente Industrial para la tramitación correspondiente.

Mediante escrito de 16 de febrero de 1998 la Dirección General de Calidad Ambiental solicita que se requiera al solicitante adecuar el estudio de impacto ambiental al Real Decreto 1302/86, de 28 de junio, y al Decreto 45/1994, de 4 de marzo. Efectuado dicho requerimiento, el promotor presenta escrito con fecha 31 de agosto de 1998 en el que comunica que no ha variado ninguna condición sobre la documentación, en materia de e impacto ambiental, considerando que dicha documentación se adecua a las necesidades actuales.



Tras ser remitido el escrito anterior al órgano medioambiental solicitando informe y sin que conste respuesta al mismo, el promotor presentó con fecha 5 de junio de 2006 un nuevo estudio de impacto ambiental para continuar con la tramitación de la solicitud de concesión de explotación, siendo remitido dicho estudio al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que proceda a la tramitación correspondiente el 28 de junio de 2006.

La tramitación del estudio de impacto ambiental requirió con carácter previo someterse al procedimiento de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental, siendo notificado el resultado de dicho trámite al órgano sustantivo con fecha 20 de febrero de 2007. El nuevo estudio de impacto ambiental fue presentado el 10 de marzo de 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el estudio de impacto ambiental presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 100 de fecha 10 de julio de 2008 y en el Diario de Teruel de 18 de mayo de 2010, siendo enviadas copias de este documento a diversos Organismos y Oficinas delegadas, para su exposición pública, consulta y/o emisión de informe. Con fecha 29 de junio de 2010, una vez realizado el trámite de información pública y participación pública, es remitida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental toda la documentación y alegaciones presentadas en relación con este procedimiento para su tramitación correspondiente.

Tras requerir dicho Instituto al promotor la subsanación de determinadas deficiencias en el contenido del estudio de impacto ambiental que impedían su adecuada valoración y habiendo transcurrido el plazo concedido para ello sin haber sido presentada documentación alguna, fue emitida el 28 de junio de 2011 Resolución ordenando el archivo del expediente sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud si así se estimara conveniente.

Con fecha 31 de octubre de 2011 D. Emilio Huesa Lahoz presentó nuevo estudio de impacto ambiental y documento de síntesis.

Mediante escrito del Servicio provincial de Economía y Empleo de Teruel de 25 de noviembre de 2011 se requirió al promotor la presentación de un mayor número de ejemplares del estudio de impacto ambiental así como un plan de restauración de la explotación en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, con el fin de someter documentos a un nuevo trámite de información pública.

Con fecha 29 de noviembre de 2013 fue presentada por el promotor nueva documentación en la cuantía requerida, tanto en formato papel como digital, consistente en estudio de impacto ambiental, documento de síntesis y plan de restauración. Esta documentación fue remitida al órgano ambiental el 10 de diciembre de 2013.

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 30 de junio de 2014, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 143 el día 23 de julio de 2014, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la concesión de que se trata resultando compatible y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos. Esta Resolución es dictada teniendo en cuenta la petición del promotor de conservar la validez de los trámites administrativos ya realizados en el procedimiento, evaluando la explotación en las 3 Zonas proyectadas delimitadas por los siguientes perímetros expresados en coordenadas UTM ETRS 89.



NA 1			NA 2			NA 3		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	720.798	4.522.270	1	721.609	4.522.627	1	722.563	4.523.078
2	720.829	4.522.194	2	721.975	4.522.839	2	722.661	4.523.160
3	721.199	4.522.356	3	722.220	4.522.863	3	722.531	4.523.478
4	721.244	4.522.316	4	722.176	4.523.081	4	722.403	4.523.473
5	721.244	4.522.410	5	721.893	4.522.946	5	722.419	4.523.410
6	721.432	4.522.542	6	721.541	4.522.738	6	722.309	4.523.213
7	721.373	4.522.642						
8	721.277	4.522.613						

En dicha Resolución se reflejó asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto en la zona 1 y en la zona 2, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al citado Instituto para que, si procede, establezca nuevas prescripciones, incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Cuarto. - El plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 204 de fecha 17 de octubre de 2014, sin que conste la presentación de alegación alguna a los efectos. Dicho plan fue informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 1 de julio de 2014, fijando una fianza para hacer frente a las labores de restauración de 991.563,87 € y estableciendo la posibilidad de fraccionar su depósito en función de la afección de las distintas fases de explotación proyectadas.

Quinto. - Habiendo transcurrido el plazo de dos años establecido en la Declaración de Impacto Ambiental para iniciar la ejecución del proyecto sin que ello se haya producido, se procedió a la remisión de la correspondiente comunicación al órgano ambiental al objeto de que, si procediere, fueran establecidas nuevas prescripciones o se determinase la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Mediante escrito del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de julio de 2016 se indicó que, en el supuesto de que las obras comprendidas en el proyecto de explotación no se inicien de forma efectiva antes del 11 de diciembre de 2020, caducará automáticamente la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, perdiendo su vigencia y cesando en la producción de sus efectos, debiendo el promotor iniciar nuevamente el pertinente trámite de evaluación de impacto ambiental.

Sexto. - Con fecha 5 de julio de 2016 el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel requirió al promotor la necesidad de presentar un nuevo proyecto de explotación adecuado a lo reflejado en la Declaración de Impacto Ambiental e informe emitido sobre el plan de restauración, delimitando las tres zonas de explotación y su diseño minero, maquinaria a emplear, personal, etc., todo ello ante las discordancias observadas con los documentos existentes en el expediente. Dicho proyecto fue aportado el 9 de agosto de 2016, adjuntando el 20 de septiembre de 2016 un anexo al



mismo consistente en la representación de la superficie en cuadrículas mineras sobre plano topográfico.

Séptimo. - Con fecha 24 de agosto de 2018 fue emitido por el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel informe favorable sobre el otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras en los términos municipales de Seno, Castellote y Berge, provincia de Teruel, quedando conformado su perímetro mediante las siguientes coordenadas geográficas y coordenadas UTM ETRS89:

Coordenadas Geográficas ED50					
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 22' 20"	40° 50' 00"	5	0° 21' 40"	40° 49' 20"
2	0° 21' 20"	40° 50' 00"	6	0° 23' 00"	40° 49' 20"
3	0° 21' 20"	40° 49' 40"	7	0° 23' 00"	40° 49' 40"
4	0° 21' 40"	40° 49' 40"	8	0° 22' 20"	40° 49' 40"
Coordenadas UTM ETRS89					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	721468.42	4523448.47	5	722442.58	4522243.01
2	722873.91	4523490.77	6	720568.28	4522186.80
3	722892.53	4522873.95	7	720549.85	4522803.61
4	722424.00	4522859.82	8	721486.92	4522831.66

Se informa, asimismo, con carácter desfavorable, el otorgamiento como concesión de la superficie comprendida por las 19 cuadrículas mineras restantes que fueron objeto de la solicitud, al no haber justificación alguna de la existencia en ellas de recurso mineral explotable ni formar parte del proyecto de explotación presentado.

Octavo. - Mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 11 de diciembre de 2019 fue autorizada la transmisión de dominio de los derechos correspondientes al permiso de investigación "Valdecastillo" nº 5740, así como los presuntos derechos de la solicitud en trámite de concesión de explotación derivada del mismo, a favor de la Empresa Hispano Minera de Rocas, S.L.

Noveno. - Mediante escritos del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero adscrito a esta Dirección General de fecha 12 de diciembre de 2019 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó de los Ayuntamientos de Seno, Castellote y Berge la emisión de los respectivos informes a que hace referencia la citada Ley, sin que hasta la fecha éstos hayan sido aportados.

El plano de demarcación de esta concesión de explotación es confeccionado con fecha febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.



Segundo. - El solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata, al ser titular y llevar a cabo trabajos de explotación sobre derechos mineros en la provincia de Teruel.

Tercero. - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Hispano Minera de Rocas, S.L., con CIF B44207108, y domicilio en Zaragoza, Calle Villa de Chiprana, nº 62, planta baja, puerta C, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Valdecastillo" nº 5740, para arcillas, sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras en los términos municipales de Seno, Castellote y Berge, provincia de Teruel, y por un plazo de treinta años, prorrogable por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en agosto de 2016, considerándose éste aprobado, concurriendo sobre el mismo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 90.000 t el primer año (incrementándose progresivamente hasta las 650.129 t. en el séptimo año).
- b) Destino y uso de la producción: Industria cerámica.
- c) Número de trabajadores: 12.

La superficie de siete cuadrículas mineras que comprende la concesión viene definida mediante el perímetro y coordenadas geográficas europeas reflejadas en el Antecedente de hecho Séptimo de esta Resolución.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 30 de junio de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.



- 2- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3- La dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación dedicados a dichos trabajos estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- 4- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) arcilla, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
- 5- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo.
- 6- Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 7- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
- 8- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.



- 9- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Segundo: Denegar, por no considerar justificada la existencia de recurso susceptible de aprovechamiento racional estimándolo insuficientemente investigado, la concesión del terreno correspondiente a las 19 cuadrículas mineras restantes, quedando definida su superficie, dividida en dos fracciones, por los siguientes perímetros y coordenadas geográficas europeas:

FRACCIÓN 1ª			FRACCIÓN 2ª		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 25' 00"	40° 50' 00"	1	0° 21' 20"	40° 50' 00"
2	0° 23' 00"	40° 50' 00"	2	0° 21' 00"	40° 50' 00"
3	0° 23' 00"	40° 50' 20"	3	0° 21' 00"	40° 49' 20"
4	0° 22' 20"	40° 50' 20"	4	0° 21' 40"	40° 49' 20"
5	0° 22' 20"	40° 49' 40"	5	0° 21' 40"	40° 49' 40"
6	0° 23' 00"	40° 49' 40"	6	0° 21' 20"	40° 49' 40"
7	0° 23' 00"	40° 49' 20"			
8	0° 25' 00"	40° 49' 20"			

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y habiendo expirado el periodo de vigencia del permiso de investigación del que deriva la concesión de explotación objeto de la presente Resolución, su titular dispondrá del plazo de un mes a partir de la notificación de ésta para solicitar prórroga, en su caso, de dicho permiso, que podrá concederse si concurren las circunstancias de excepción previstas en el artículo 64 del citado Reglamento.

Tercero: Aprobar el Plan de Restauración fechado en agosto de 2013 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 1 de julio de 2014, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Salvo mejor justificación sobre la ubicación, tamaño y diseño de las escombreras o depósitos de estériles acumulados sobre la cota natural del terreno, teniendo en cuenta su disposición temporal en zonas donde en un momento u otro de la explotación –de acuerdo con el proyecto- formarán parte del hueco operativo, y que su destino es el relleno de los mismos, se establece como volumen máximo de escombrera 587.700 m³ (correspondientes a los estériles del primer hueco operativo de la zona 1). En estas circunstancias, el capítulo 2, correspondiente al movimiento de tierras, pasa de los 92.073 € de ejecución material, inicialmente presupuestado, a la cantidad de 405.513 €.
2. En las zonas que de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental y el presente informe deben reforestarse, se emplearán en cualquier caso las siguientes especies: pino carrasco, sabina pudia (*Juniperus phoenicea*) y enebro de la miera (*Juniperus oxydecrus*) con densidades mínimas de 1.200 pies por hectárea. Adicionalmente, se podrán incorporar otras especies



propias del entorno. En este escenario, la partida de ejecución material del capítulo 5 del presupuesto pasa de los 16.616,88 €, inicialmente prevista, a la cantidad de 26.010 €.

3. Se establece una fianza de novecientos noventa y un mil quinientos sesenta y tres euros con ochenta y siete céntimos de euro (991.563,87 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El depósito de la fianza se puede fraccionar según la siguiente tabla:

FASE	AVAL POR FASE (€)	AVAL ACUMULADO (€)	SUPERFICIE (Ha)
Inicio de trabajos	80.000,00	80.000,00€	4,50
Fase 2	200.000,00	280.000,00 €	9,13
Fase 3	200.000,00	480.000,00 €	12,00
Fase 4	200.000,00	680.000,00 €	14,50
Fase 5	200.000,00	880.000,00 €	19,01
Fase 6	111.563,87	991.563,87 €	22,50

La primera fracción de la fianza habrá de ser depositada antes del inicio de la explotación; las siguientes se depositarán antes de iniciar la afección a las superficies de las fases a que correspondan (fase 2, primer plan de labores donde se prevea afectar una superficie superior a 4,50 hectáreas; fase 3, antes del inicio de la explotación de la zona 2; fase 4, primer plan de labores en que se prevea afectar una superficie superior a 12 hectáreas; fase 5, antes del inicio de la explotación de la zona 3; fase 6, primer plan de labores en que se prevea afectar una superficie superior a 19,01 hectáreas).

Si, con los criterios fijados en el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación, se presenta un documento técnico que contemple la evolución de la escombrera exterior a lo largo de la vida de la explotación (posición, volumen y diseño fase a fase) se podrán reconsiderar las garantías establecidas.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.



Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento y acreditarse ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 13 de marzo de 2020

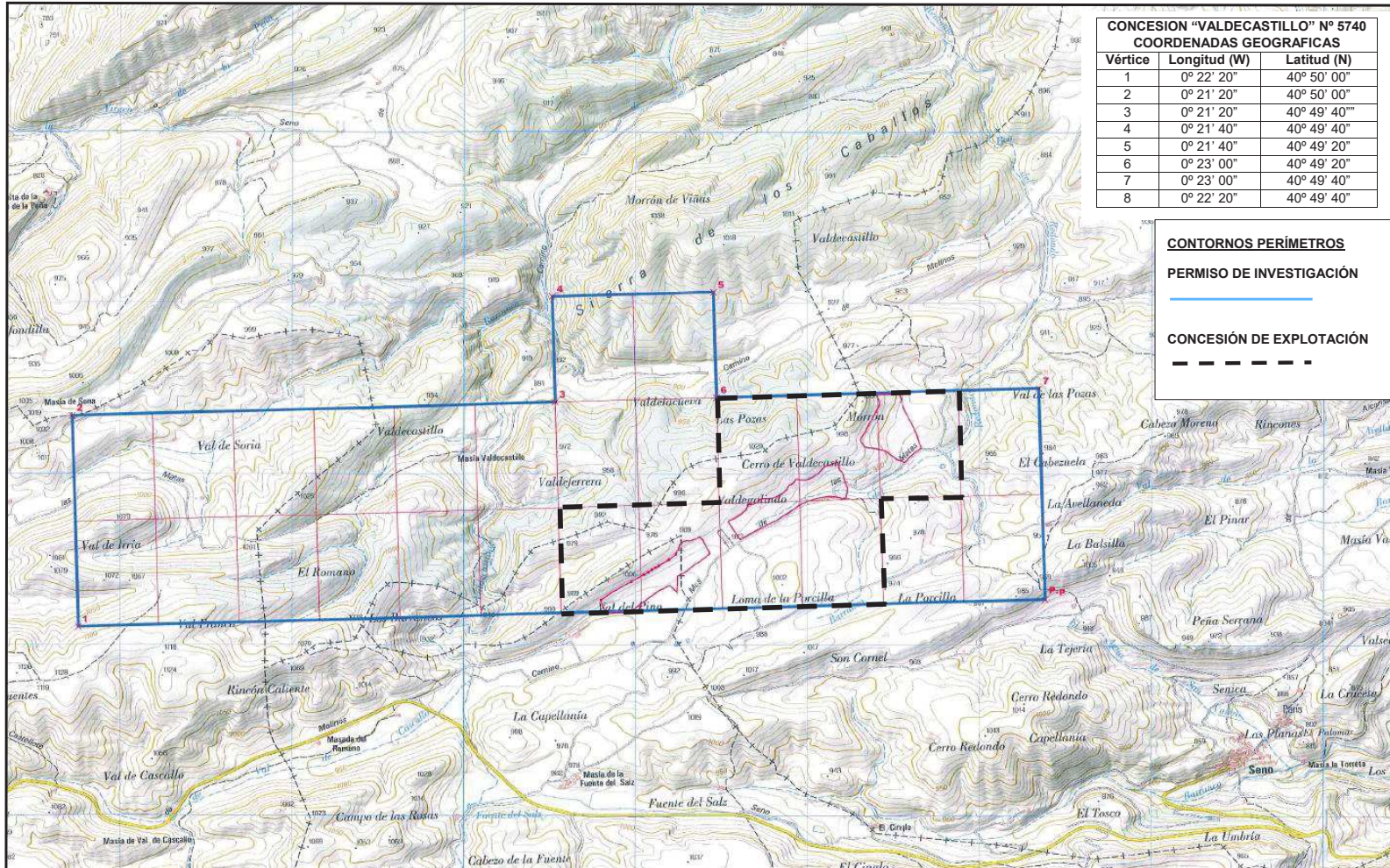
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO”

**El Jefe del Servicio de Promoción
y Desarrollo Minero**

PEDRO SILVA RODRÍGUEZ

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "VALDECASTILLO" N° 5740
PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 01 de Julio de 2014.

Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación de la concesión minera derivada del permiso de investigación «Valdecastillo» nº 5.470, para recursos de la sección C), arcillas, en los términos municipales de Berge, Molinos, Seno y Castellote, en la provincia de Teruel, promovido por D. Emilio Huesa Lahoz. (Expediente INAGA 440201/64/2014/05763)

Con fecha 13 de diciembre de 2013, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel ha remitido la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la concesión referida y su plan de restauración, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante resolución de 30 de junio de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA), con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos o prescripciones.

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

Descripción del medio

La zona de actuación se corresponden con depósitos detríticos continentales (arenas, areniscas y arcillas) de la Formación Utrillas del Albiense (Cretácico inferior). Se sitúa entre las localidades de Molinos y Seno, al norte de la carretera que une estos municipios. Junto a esta concesión minera, al sur de la misma, se encuentra las concesiones -también destinadas al aprovechamiento de arcillas- denominadas «Graderas II» nº 6113, en explotación, y «Prisma» nº 6.100 (que ha superado los trámites ambientales, de evaluación de impacto ambiental e informe del plan de restauración, ante el INAGA). La zona de explotación 1 se encuentra en la cabecera del barranco «Valdecastillo». Las zonas 2 y 3 en la cabecera del barranco «El Redondo». Ambos confluyen en una zona relativamente alejada, fuera de los límites de la demarcación de la concesión, momento en que pasa a denominarse barranco «Val de La Nuez», que desemboca en el río Guadalopillo por su margen derecha. Los fondos de valles están ocupados por campos de cultivos y el pie de monte y escarpes de laderas próximas por terrenos forestales, con vegetación tipo romeral mixto, con diversidad de labiadas y pies sueltos de enebro y sabina negra. Entre ambos tipos de cubiertas se presenta situaciones de borde, transición o ecotonos, conformados principalmente por antiguos cultivos de ladera abancaledos, con mayor representación y cobertura del estrato herbáceo y rastrero. En general, se trata de zonas abiertas muy frecuentadas por distintas rapaces que utilizan estos medios como lugar de casa.

Los cauces de la concesión minera se sitúan en el ámbito territorial del plan de recuperación del cangrejo de río (*Austropotamobius papilles*). Se trata de cauces intermitentes, generalmente secos. No obstante, aguas abajo de las zonas 2 y 3, existe un régimen de caudales más regular, o cuando menos con mayor continuidad estacional, y donde se conoce la existencia de poblaciones de esta especie. Asimismo, se encuentra el ámbito territorial del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) alejada de las áreas de nidificación y fuera de áreas críticas para la especie. Los terrenos de la zona 1 que se encuentran en el término municipal de Castellote limitan, al norte de la citada zona, con dominio público forestal, con terrenos del monte de utilidad pública nº 356 (antiguo 103 D), de los del catálogo de la provincia de Teruel, denominado «Atalaya, Casica Royá, Sardera, Cabezos y Suertes de Abenfigo, Las Porterías y Las Foyas» (antes «El Pinar, Atalayas, Muela, Casica Royá y Sardera, Cabezos»), perteneciente al Ayuntamiento de Castellote. El canal perimetral de evacuación de

las aguas, a la vista de su disposición en los planos de planta, ocupa terrenos del monte catalogado.

Proyecto de explotación y plan de restauración

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de un depósito de arcillas para su uso industrial, para su transformación cerámica. El pase a concesión comprende 26 cuadrículas mineras (más de 750 hectáreas), en los términos municipales indicados.

Las coordenadas de los vértices del perímetro de la demarcación de la concesión minera «Valdecastillo» nº 5470 son los siguientes:

Geográficas (ref. Meridiano Greenwich)			UTM (huso 30T, datum ETRS 89)		
Vér.	Latitud (N)	Longitud (O)	Vér.	X	Y
P.p.	41º 49' 20"	0º 21' 00"	P.p.	717.720	4.523.337
1	41º 49' 20"	0º 25' 00"	1	720.531	4.523.420
2	41º 50' 00"	0º 25' 00"	2	720.513	4.524.037
3	41º 50' 00"	0º 23' 00"	3	721.450	4.524.065
4	41º 50' 20"	0º 23' 00"	4	721.468	4.523.448
5	41º 50' 20"	0º 22' 20"	5	723.342	4.523.505
6	41º 50' 00"	0º 22' 20"	6	723.380	4.522.271
7	41º 50' 00"	0º 21' 00"	7	717.757	4.522.103

El proyecto minero se limita a tres zonas concretas de la demarcación de la concesión solicitada. Los perímetros que engloban estas zonas presentan los siguientes vértices singulares (coordenadas UTM (huso 30T, datum ETRS 89):

ZONA 1			ZONA 2			ZONA 3		
Vér.	X	Y	Vér.	X	Y	Vér.	X	Y
1	720.798	4.522.270	1	721.609	4.522.627	1	722.563	4.523.078
2	720.829	4.522.194	2	721.975	4.522.839	2	722.661	4.523.160
3	721.199	4.522.356	3	722.220	4.522.863	3	722.531	4.523.478
4	721.244	4.522.316	4	722.176	4.523.081	4	722.403	4.523.473
5	721.244	4.522.410	5	721.893	4.522.946	5	722.419	4.523.410
6	721.432	4.522.542	6	721.541	4.522.738	6	722.309	4.523.213
7	721.373	4.522.642						
8	721.277	4.522.613						

La zona 1 ocupa total o parcialmente las parcelas 58, 59, 60 y 61 del polígono 12 del catastro de rústica de Castellote, y las parcelas 16, 24, 25 y 26 del polígono 2 del catastro de rústica de Seno.

La zona 2 ocupa total o parcialmente las parcelas 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 547 del polígono 2 del catastro de rústica de Seno.

La zona 3 ocupa total o parcialmente las parcelas 4, 5, 6, 7 y 8 del polígono 2 del catastro de rústica de Seno.

El método de explotación es el de minería de cielo abierto de contorno, con transferencia de estériles, por bancos descendentes de 5 metros de altura y 60º de inclinación. Se trabaja con una anchura de berma de 5 metros. Los tajos de arranque se disponen con una anchura mínima de 20 metros que permite una adecuada maniobrabilidad de la maquinaria minera. Tanto el arranque de las arcillas como del estéril se realiza con medios mecánicos, con retroexcavadora, sin necesidad de voladuras.

La zona 1 se encuentra "a caballo" entre los términos municipales de Castellote y Seno, en el borde meridional de la concesión, en la margen derecha de un "val", «Valdelpino» de fondo plano, en contacto con el pie de monte y del escarpe de la ladera que la encierra hacia el norte.

Está confinada entre las cotas 950 y 980 y el depósito de arcillas se dispone en un estrecho estrato, de poco más de 10 metros de anchura, intercalado entre otros de areniscas, que presenta un rumbo con dirección longitudinal siguiendo el fondo de valle, buzando hacia la ladera norte. El estrato del recurso aflora en superficie junto al lado sur que define la zona 1, paralelo a él. El fondo de la corta, que viene limitado por la rentabilidad económica de la explotación, en función del movimiento de tierra necesario y del ratio recurso aprovechable/estéril, se fija para esta zona en la cota 920 metros, pudiéndose necesitar hasta 7 bancos para alcanzarlo. Debe entenderse que el estudio de viabilidad técnica y económica realizado para fijar la cota de explotación ha tenido en cuenta la necesidad de movilizar un importante volumen de estériles al hueco de la explotación, si bien, los costes de esta operación (movimiento de tierras desde la escombrera exterior al hueco de la explotación o transferencia de tierras directa) no han sido considerados, en la magnitud de los volúmenes implicados, en los costes o partidas presupuestarias del plan de restauración.

La zona 2 se sitúa a menos de 200 metros de la anterior, salvando un pequeño collado, toda ella en el término municipal de Seno, en la cabecera de un "val", «Valdegalindo», que vierte en sentido contrario que el anterior, en una posición más centrada respecto a su fondo plano. Esta encajada en el valle, confinada entre las cotas 940 y 980. El depósito de arcillas se dispone en un único estrato, de características similares al anterior, que aparece superficialmente en el fondo de valle. El fondo de la corta se proyecta a cota 920 metros, pudiéndose necesitar hasta 7 bancos.

La zona 3 se encuentra aguas abajo de la anterior, en una zona relativamente llana donde se abre más el valle, fuera de su fondo, más al pie de ladera, entre las cotas 975 y 920 metros. Presenta dos estratos de arcilla intercalado entre otros de areniscas. El fondo de la corta se proyecta a cota 911 metros, pudiéndose necesitar para alcanzarlo hasta 14 bancos.

Se establece el siguiente calendario de ejecución:

Primer año.- Retirada del suelo vegetal en los terrenos correspondientes al primer hueco operativo de la zona 1, con una superficie de unas 4 hectáreas. En este tiempo, está previsto alcanzar el fondo de corta. Será necesario disponer de una zona (escombrera) para los estériles y una zona de acopios de arcillas. El acopio de tierra vegetal se proyecta en unos campos de cultivo al sur del hueco operativo. No hay una definición concreta de la situación de la zona de acopio de arcillas ni de la escombrera temporal (en cualquier caso, se indica de manera expresa que se ubicará, de manera temporal, en las zonas explotación, para su posterior utilización en el relleno de los huecos operativos).

Segundo año.- Avance del hueco operativo hasta completar la superficie de la zona 1.

Tercer año.- Inicio de la explotación en la zona 2, con un primer hueco operativo de 3 hectáreas. Comienzo de las labores de restauración en la zona 1, en unas cinco hectáreas, con el relleno de este hueco con los estériles de la explotación, disponiendo suelo vegetal y realizando una primera siembra de especies herbáceas.

Cuarto año.- Avance el hueco en unas 2,5 hectáreas. Avance y culminación de la restauración en la zona 1.

Quinto año.- Avance del hueco de operativo hasta la totalidad de la superficie de la zona 2 y relleno de las superficies explotadas los años tres y cuatro, incluido la extensión de la tierra vegetal.

Sexto año.- Inicio del hueco operativo en la zona 3, en una superficie de unas 3,4 hectáreas. Finalización del relleno en la zona 2.

Séptimo año.- Avance del hueco operativo hasta la totalidad de la zona 3 con la restauración completa de todos los terrenos afectados.

Esta secuencia, en lo que a superficies operativas, de restauración y movimientos de tierras implicados, se resume en la siguiente tabla.

AÑO	ARCILLAS (m ³)	ESTÉRILES (m ³)	SUP. EXPLOTACIÓN (ha.)	SUP. RESTAURADA (ha.)	TIERRA VEGETAL (m ³)
1	90.000	587.700	4,50	0,00	13.500
2	180.000	1.175.400	9,13	0,00	13.800
3	270.000	1.763.100	12,00	5,00	8.610
4	360.000	2.350.800	14,50	9,13	7.500
5	450.000	2.938.500	19,10	15,00	10.800
6	540.000	3.526.200	22,50	19,10	10.200
7	650.129	4.250.095	27,30	27,30	14.400

El acceso a las zonas de explotación se realizará por los caminos existentes, sin necesidad de abrir nuevos viales, salvo para restituir un pequeño tramo del camino de Molinos a Mas de Las Matas –que puede verse afectado por el hueco operativo de la zona 2-. En todo caso, se mejorará la plataforma de los mismos, ampliando su anchura hasta 5 metros y mejorando su firme con la aportación de 20 centímetros de zahorra, con resanteo y compactación. Se ha diseñado un canal perimetral a lo largo del hueco de explotación de las distintas zonas, dimensionado de acuerdo a la cuenca vertiente de cada una de las zonas y de los caudales punta previsible en un periodo de retorno de 25 años. Su función es evitar la entrada de las aguas pluviales a la explotación y que se vean afectadas las labores mineras.

Tanto la restauración morfológica como la recomposición de los usos de los terrenos afectados se orientan a la recuperación de la situación previa a la explotación, reponiendo los usos agrícolas que tradicionalmente se han desarrollado en estas zonas, salvo en las zonas de talud o mayor pendiente, donde se proyecta su revegetación con especies forestales.

Tanto el estudio de impacto ambiental como el plan de restauración (documentos elaborados simultáneamente) presentan cierta incertidumbre o indeterminación en determinadas acciones que afectan a la ejecución del proyecto, incluidas las labores de restauración.

Así, aunque se plantea como compromiso y condición autoimpuesta del proyecto situar las escombreras temporales de estériles ocupando superficies objeto de labores extractivas (terrenos de la zona 1, 2 y 3), no se señala las dimensiones y diseño las mismas, su evolución a lo largo de la vida de la concesión, momento de la explotación a partir del cual es posible la transferencia directa de estériles, superficie mínima del fondo de corta que permite tal operación, necesidad de removilizar las tierras de la escombrera hacia otra zona de la explotación –fuera de los huecos operativos- para despejar terrenos en el avance del frente, etc.

Por otro lado, forman parte de la rehabilitación de los terrenos los trabajos de relleno del hueco de explotación con tierras depositadas en las escombreras temporales (los movimientos de tierra derivados de la transferencia directa se entienden que forman parte de la explotación). El plan de restauración contempla partidas para la remodelación del hueco de explotación, consistentes en el extendido de los estériles y que afectan a un volumen de 159.000 m³. No se recogen los trabajos necesarios para desmontar la escombrera trasladar las tierras al hueco de explotación. En el capítulo de mediciones no se concreta las dimensiones de la escombrera.

Salvo mayor concreción y justificación al respecto, se entenderá que el volumen máximo de estériles a depositar en la escombrera exterior (que posteriormente hay que movilizar al interior de los huecos operativos) es el que viene reflejado en el cronograma para el primer año o

momento de la explotación, empleando como estas cifras para fijar la medición del movimiento de tierras del presupuesto, ajustando la partida a las acciones y costes becarios para su ejecución.

Por otro lado, teniendo en cuenta la fisiografía actual y final (rehabilitada) de los terrenos, en consonancia con la condición sexta de la DIA y con el objeto de que fase de abandono se asegure que las laderas restauradas presenten tasas de erosión lo más bajas posibles (limitando la producción de sedimentos que puedan alcanzar a los cauces, afectando a la calidad de sus aguas y a las especies de flora y fauna presentes en estos medios), debe modificarse, en las zonas expresamente indicadas den la DIA, la previsión de su recuperación para uso agrícola, llevando a cabo labores de reforestación.

En concreto, en la zona 1, se deben revegetar con especies forestales, los terrenos correspondientes a:

- .- subparcela 59 c y 60 d del polígono 12 del catastro de rústica de Castellote.
 - .- la banda presente entre el canal perimetral diseñado y las áreas de explotación.
 - .- Una banda de cinco metros de anchura modo de lindero entre las parcelas que sirven de lindero entre el parcelario de rústica de Seno y el de Castellote y entre las parcelas 60 y 61 del polígono 12 de Castellote y entre las 58 y 59 del mismo polígono.
- Estos trabajos afectan a una superficie aproximada de 1,5 hectáreas.

En la zona 2, se deben revegetar con especies forestales, los terrenos correspondientes a:

- .- La banda situada entre el canal perimetral y las áreas de explotación.
- .- La subparcela *b* de la parcela 4 del polígono 2 del catastro de rústica de Seno.
- .- La subparcela *b* de la parcela 12 del polígono 2 del catastro de rústica de Seno.
- .- La subparcela *b* de la parcela 11 del polígono 2 del catastro de rústica de Seno.
- .- La totalidad de la parcela 15 y 16 del polígono 2 del catastro de rústica de Seno afectadas por la explotación.
- .- Una banda de 5 metros que actúe de lindero entre las parcelas 17 y 18 del polígono 2 del catastro de rústica de Seno.

Estos trabajos, en esta zona, afectan a una superficie aproximada de 3 hectáreas

En la zona 3, se deben revegetar con especies forestales, las siguientes zonas:

- .- La banda situada entre el canal perimetral y las áreas de explotación.
- .- La subparcela *b* de la parcela 18 del polígono 2 del catastro de rústica de Seno.
- .- Una banda de 5 metros que actúe de lindero entre las parcelas 7 y 8 del polígono 2 del catastro de rústica de Seno.

Estos trabajos, en esta zona, afectan a una superficie aproximada de 3 hectáreas

En cuanto a las especies seleccionadas para la revegetación, alguna de ellas no es adecuada a las condiciones geoclimáticas de este territorio (*Juniperus sabina*); otras son propias de orlas o zonas bordes (*Rosa canina*) y en caso de utilizarse no deben ser dominantes en la revegetación y emplearse exclusivamente en linderos; y alguna, además de ser muy comunes, no cumple ni por densidad contemplada ni por la estructura de la planta con el criterio de protección frente a la erosión (tomillo, aliaga).

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado (necesario para que el documento se adapte a la DIA).

Primero.- Salvo mejor justificación sobre la ubicación, tamaño y diseño de las escombreras o depósitos de estériles acumulados sobre la cota natural del terreno, teniendo en cuenta su disposición temporal en zonas donde en un momento u otro de la explotación –de acuerdo con el

proyecto- formarán parte del hueco operativo, y que en su destino es al relleno de los mismos, se establece como volumen máximo de escombrera 587.700 m³ (correspondientes a los estériles del primer hueco operativo de la zona 1). En estas circunstancias, el capítulo 2, correspondiente al movimiento de tierras, pasa de los 92.073 € de ejecución material, inicialmente presupuestado, a la cantidad de 405.513 €.

Segundo.- En las zonas que de acuerdo con la DIA y el presente informe deben reforestarse, se emplearán en cualquier caso las siguientes especies: pino carrasco, sabina pudia (*Juniperus phoenicea*) y enebro de la miera (*Juniperus oxycedrus*) con densidades mínimas de 1.200 pies por hectárea. Adicionalmente, se podrán incorporar otras especies propias del entorno. En este escenario, la partida de ejecución material del capítulo 5 del presupuesto pasa de los 16.616, 88 €, inicialmente prevista, a la cantidad de 26.010,00 €.

Formalización de la fianza

Tercero.- Se establece una fianza de novecientos noventa y un mil quinientas sesenta y tres euros con ochenta y siete céntimos (991.563,87 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la *Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas*. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El depósito de la fianza se puede fraccionar según la siguiente tabla:

FASE	AVAL POR FASE (€)	AVAL ACUMULADO(€)	SUPERFICIE (has.)
Inicio de los trabajos	80.000,00	80.000,00	4,50
Fase 2	200.000,00	280.000,00	9,13
Fase 3	200.000,00	480.000,00	12,00
Fase 4	200.000,00	680.000,00	14,50
Fase 5	200.000,00	880.000,00	19,01
Fase 6	111.563,87	991.563,87	22,50

La primera fracción de la fianza habrá de ser depositada antes del inicio de la explotación; las siguientes se depositarán antes de iniciar la afección a las superficies de las fases a que correspondan (fase 2, primer plan de labores donde se prevea afectar una superficie superior a 4,50 hectáreas; fase 3, antes del inicio de la explotación de la zona 2; fase 4, primer plan de labores en que se prevea afecta una superficie superior a 12 hectáreas; fase 5, antes del inicio de la explotación de la zona 3; fase 6, primer plan de labores en que se prevea afectar una superficie superior a 19,01 hectáreas).

Si, con los criterios fijados en el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación, se presenta un documento técnico que contemple la evolución de la escombrera exterior a lo largo de la vida de la explotación (posición, volumen y diseño fase a fase) se podrá reconsiderar las garantías establecidas.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSVCY-3RRTU-54GA9-SSREG



En Zaragoza, a 01 de Julio de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL




Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.